**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

**P R E S E N T E**

A estas Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, ha sido turnada una solicitud proveniente del Rector General de la Universidad de Guadalajara, por virtud de la cual se propone la **modificación del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, de los Estatutos Orgánicos de los Centros Universitarios,** **del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara** **y** **del Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara,** así como la **aprobación de los Lineamientos para la coordinación entre las personas jurídicas constituidas en términos de los artículos 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara y la Fundación Universidad de Guadalajara para la obtención y administración de recursos complementarios**; lo cual se resuelve conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El día 15 de enero de 1994 se publicó, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el Decreto 15319 del Congreso del Estado, mediante el cual se emitió la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en adelante referida como Ley Orgánica.
2. La Universidad de Guadalajara adoptó el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, por lo que se creó la Red Universitaria, la cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley Orgánica.
3. La Fundación es la instancia de consulta, apoyo y vinculación, encargada de promover la obtención de recursos complementarios para el cumplimiento de los fines de la Universidad y de fomentar el patrimonio universitario, la cual se integra por los representantes de los patronatos, egresados, ex-alumnos, padres de familia, y en lo general, por instituciones y miembros de la sociedad civil interesados en la promoción y desarrollo de las funciones de la Universidad, según lo establece la Ley Orgánica, en sus artículos 43, fracción II y 46.
4. Por su parte, el Patronato se establece como órgano consultivo y de vinculación de los Centros Universitarios, encargado de promover el acervo patrimonial del Centro y la consecución de fuentes complementarias para el financiamiento de sus actividades, el cual se integra por egresados distinguidos de las carreras que ofrece el Centro, padres de familia, ex-alumnos y miembros de la sociedad civil, interesados en el desarrollo de las funciones del Centro Universitario, de conformidad con los artículos 56, fracción II y 58 de la Ley Orgánica.
5. Asimismo, los Patronatos de las Escuelas de nivel medio superior tienen la finalidad y se integran de la misma forma que los Patronatos de Centros Universitarios, conforme lo establece el artículo 58 de la Ley Orgánica y el artículo 182 del Estatuto General.
6. Cabe destacar que la Fundación y en general, las personas jurídicas que se constituyan para la obtención de recursos complementarios, deben observar, en lo aplicable, lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del Estatuto General, por lo cual, entre otros aspectos, deben estar constituidos conforme al Código Civil del Estado de Jalisco. Aunque se observa que típicamente dichas personas se han constituido como asociaciones civiles.
7. En relación con lo anterior, se considera necesario establecer algunos parámetros que permitan a dichas personas jurídicas mejorar su funcionamiento, y así propiciar la generación de recursos complementarios para la Universidad de Guadalajara.
8. Adicionalmente, y a efecto de evitar confusiones, se pretende suprimir en el Estatuto General, en los Estatutos Orgánicos de los Centros Universitarios y en el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, la palabra “patronato”, como tipo de persona jurídica que puede constituirse para la obtención de recursos complementarios, toda vez que el Código Civil del Estado de Jalisco en su artículo 199, reconoce que el patronato es el órgano de gobierno de la fundación y no un tipo de persona jurídica.

Lo anterior, no afecta de manera alguna a todas aquellas personas jurídicas que se han constituido como asociaciones civiles, pero que en su denominación han incluido la palabra “patronato”, o aquellas personas jurídicas que se han constituido como fundaciones, en términos del artículo 107 y 108 del Estatuto General, y que cuentan con un patronato como órgano de gobierno.

1. Adicionalmente es importante señalar que, en el artículo 175 del Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara, se contemplan algunas atribuciones relativas para la Unidad de Patronatos Universitarios adscrita a la Coordinación de Egresados y Ex-alumnos, de la Coordinación General de Servicios a Universitarios de la Universidad de Guadalajara, entre ellas, las de proponer y desarrollar estrategias para la gestión de recursos, y promover el desarrollo de vínculos de donación a través de la Fundación Universidad de Guadalajara A.C., para coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Universidad.
2. Ahora bien, al margen del recorte presupuestal que ha sufrido esta Casa de Estudios por parte del gobierno estatal y considerando que la Universidad de Guadalajara tiene el Subsidio Ordinario Federal por alumno más bajo entre las Universidades Públicas Estatales, esta Casa de Estudios ha logrado consolidarse y mantener un ritmo de crecimiento que le permiten tener un liderazgo a nivel nacional en aumento de matrícula, sin comprometer la calidad educativa, todo esto a través de la eficiencia en el ejercicio del gasto.
3. En este sentido, el Plan de Desarrollo Institucional 2019-2025 Visión 2030 de la Universidad de Guadalajara (PDI)[[1]](#footnote-1), aprobado por el Consejo General Universitario, en sesión extraordinaria del 27 de agosto de 2020, establece como principios de gestión institucional, la ***“Gobernanza”***, la ***“Austeridad”*** y la ***“Transparencia y rendición de cuentas”***, los cuales representan el conjunto de lineamentos de observancia y aplicación general en toda la Red Universitaria que contribuyen a la eficiencia del uso de los recursos disponibles al asignarlos a los programas y proyectos que generen el mayor beneficio a la comunidad universitaria y la sociedad, propiciando una mejor relación entre la Universidad y la población de los municipios y regiones de Jalisco, y contribuirán a alcanzar mejores niveles de bienestar de la comunidad universitaria y la sociedad.
4. Dichos principios se encuentran intrínsecamente vinculados, considerando que para llevar a cabo una buena evaluación, alentar la transparencia y la rendición de cuentas, es necesario fortalecer la gobernanza pública, como lo señala la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).[[2]](#footnote-2)
5. Adicional a ello y en congruencia, el PDI contempla como uno de sus propósitos sustantivos, el de “Difusión de la Cultura”, el cual tiene como objetivo general:

***Objetivo general***

*Incrementar el acceso y la práctica de la comunidad universitaria de actividades artísticas y culturales, y aplicar en la gestión institucional la cultura de la eficiencia, la transparencia y rendición de cuentas, así como el respeto de los derechos humanos.*

1. Asimismo, el PDI señala dentro de la descripción de la “Temática 3: Cultura institucional”, del mencionado propósito sustantivo, lo siguiente:

***Descripción***

*Vigilancia de las buenas prácticas institucionales en torno a la calidad, transparencia y rendición de cuentas, austeridad, inclusión, igualdad de género y equidad que fortalezcan la identidad universitaria.*

1. En ese tenor, las Políticas y Normas del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2022, aprobadas por el Consejo General Universitario, en sesión extraordinaria de 13 de diciembre de 2021, mediante dictamen Núm. II/2021/1058, señalan en la política 1.3, lo siguiente:

***1.3*** *Fortalecer el sistema de evaluación del cumplimiento de las metas establecidas en cada proyecto, de forma tal que permita alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional y de los Planes de Desarrollo de las dependencias que componen la Red Universitaria, así como maximizar la efectividad y eficiencia en el ejercicio de los recursos institucionales.*

1. Al respecto, Ospina, Cárdenas y Beltrán (como se citó en Ojeda y Álvarez, 2015) señalan que *“la gestión de las Instituciones de Educación Superior supone un manejo transparente y eficiente de los recursos que la sociedad le confía, la formación de profesionales competentes y socialmente responsables, a la vez que un aporte reflexivo, propositivo y práctico que supere el enfoque de proyección social y extensión universitaria como apéndices bien intencionados a su función central de formación estudiantil y de producción de conocimiento”*.[[3]](#footnote-3)
2. Así pues, como lo señala el PDI en su Introducción, los cambios al interior de una institución de la magnitud y alcances como la Universidad de Guadalajara no pueden efectuarse sin considerar las características y demandas del entorno, puesto que, debe formar profesionales que como ciudadanos participen activamente en la transformación de la sociedad.
3. Para tal efecto, se considera que la colaboración entre las personas jurídicas constituidas en términos de los artículos 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, de los Centros Universitarios y de las Escuelas con la Fundación Universidad de Guadalajara, contribuiría a que la transparencia y rendición de cuentas sean desarrolladas de manera más efectiva, impulsando la consecución de los fines de la Universidad de Guadalajara.

Lo anterior, de acuerdo con los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
2. Es atribución de la Universidad de Guadalajara elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
3. La Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, la cual se integrará por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
4. Son atribuciones del Consejo General Universitario aprobar el Estatuto General, las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, así como las normas para promover, preservar y acrecentar el patrimonio universitario en general, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica y la fracción XIII del artículo 39 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
5. El Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
6. Es atribución de la Comisión Permanente de Hacienda calificar el funcionamiento financiero, fiscalizar el manejo, la contabilidad y el movimiento de recursos de todas las dependencias de la Universidad en general, de acuerdo a la fracción III del artículo 86 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
7. Es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de acuerdo a la fracción II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
8. El Rector General tiene, entre otras, las atribuciones de promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad; promover el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad; así como, proponer al Consejo General Universitario la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos, comunes para la institución, conforme lo señalado por la fracción X del artículo 35 de la Ley Orgánica y las fracciones I y XIII del artículo 95 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

Estas Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad, proponen al pleno del Consejo General Universitario, se resuelva conforme los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se adiciona un segundo párrafo **al artículo 108,** **por lo que el párrafo segundo pasa a ser tercero, con sus respectivos incisos, y recorriéndose el párrafo tercero para quedar como párrafo cuarto; se modifican el segundo párrafo del artículo 107, el primer párrafo y su fracción IV y el segundo párrafo, todos del artículo 108, la denominación del Apartado B “Del Patronato del Centro” del Capítulo V “De los Órganos Consultivos y de Vinculación del Centro Universitario”, el primer párrafo del artículo 132, la denominación del Apartado B “De los Patronatos” del Capítulo VI “De los Órganos Auxiliares y de Vinculación del Sistema”, así como el primer párrafo del artículo 182, todos del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara**, para quedar como sigue:

***Artículo 107.***

*…*

***La Fundación Universidad de Guadalajara y las demás personas jurídicas que se constituyan en términos del presente apartado, para la obtención de recursos complementarios, deberán realizarlo*** *conforme a las**disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.**En todo caso****, tendrán*** *como objetivos y funciones, las siguientes:*

*…*

***Artículo 108.*** *Las asociaciones****,******sociedades y demás personas jurídicas*** *que se constituyan* ***para la obtención de recursos complementarios,*** *conforme al artículo inmediato anterior****,*** *y que utilicen la denominación de la Universidad de Guadalajara o de cualquiera de sus dependencias, deberán declarar su voluntad de coadyuvar con la misma, a través de los apoyos económicos para cumplir los fines que la Ley asigna a la Universidad, a través del financiamiento de proyectos específicos relativos a las funciones de docencia, investigación y difusión, con estricto respeto a la autonomía universitaria, y se sujetarán a los siguientes lineamientos:*

***I*** *a* ***III*** *...*

***IV.*** *Establecer en su acta constitutiva que la Universidad, cuando lo considere pertinente, podrá efectuar auditorías;*

***V a VII …***

***Además de lo anterior, las asociaciones, sociedades y demás personas jurídicas que se constituyan para la obtención de recursos complementarios en los Centros Universitarios y en las Escuelas del Sistema de Educación Media Superior, se coordinarán con la Fundación Universidad de Guadalajara, para la obtención y la administración de los recursos complementarios que obtengan. Para tal efecto, deberán incluir en sus estatutos sociales, el esquema mediante el cual llevarán a cabo dicha coordinación, el cual será determinado por la Universidad de Guadalajara.***

*La Universidad de Guadalajara, por acuerdo del H. Consejo General Universitario, podrá solicitar la disolución* ***de las asociaciones, sociedades y demás personas jurídicas que se constituyan para la obtención de recursos complementarios****, en los siguientes casos:*

*…*

*Apartado B*

*De* ***las Personas Jurídicas para la Obtención de Recursos Complementarios***

***Artículo 132.******Las personas jurídicas que se constituyan para la obtención de recursos complementarios en los Centros Universitarios*** *se integrarán y tendrán como fines económicos los establecidos por el artículo 58 de la Ley Orgánica.*

*…*

*Apartado B*

*De* ***las Personas Jurídicas para la Obtención de Recursos Complementarios***

***Artículo 182.******Las personas jurídicas que se constituyan para la obtención de recursos complementarios en*** *las Escuelas de nivel medio superior tendrán la finalidad y se integrarán conforme lo establece el artículo 58 de la Ley Orgánica, en lo que les sea aplicable.*

*…*

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.**  La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**Artículo Segundo.** Las personas jurídicas *que se constituyan para la obtención de recursos complementarios en* los Centros Universitarios y en las Escuelas, en los términos del artículo 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, así como la Fundación, contarán con un plazo de 60 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente modificación normativa, para realizar las adecuaciones respectivas a sus estatutos.

**SEGUNDO.** Se **modifica el inciso b) de la fracción I del artículo 66 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara**, para quedar como sigue:

***Artículo 66.*** *…*

***I.*** *…*

1. *…*
2. **Las personas jurídicas constituidas para la obtención de recursos complementarios para *las Escuelas del Sistema de Educación Media Superior.***

***II a IV …***

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.**  La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**TERCERO.** Se modifica la fracción III del artículo 6 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** …

***I a II*** ***…***

1. ***La persona jurídica contemplada por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que se constituya para la obtención de recursos complementarios en términos de los artículos 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.***

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.**  La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**CUARTO.** Se modifica la fracción III del artículo 6 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** …

***I a II …***

1. ***La persona jurídica contemplada por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que se constituya para la obtención de recursos complementarios en términos de los artículos 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.***

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.**  La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**QUINTO.** Se modifica la fracción III del artículo 6 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** …

***I a II …***

1. ***La persona jurídica contemplada por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que se constituya para la obtención de recursos complementarios en términos de los artículos 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.***

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.**  La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**SEXTO.** Se modifica la fracción III del artículo 6 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** …

***I a II …***

1. ***La persona jurídica contemplada por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que se constituya para la obtención de recursos complementarios en términos de los artículos 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.***

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.**  La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**SÉPTIMO.** Se modifica la fracción III del artículo 6 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** …

***I a II …***

1. ***La persona jurídica contemplada por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que se constituya para la obtención de recursos complementarios en términos de los artículos 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.***

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.**  La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**OCTAVO.** Se modifica la fracción III del artículo 6 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** …

***I a II …***

1. ***La persona jurídica contemplada por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que se constituya para la obtención de recursos complementarios en términos de los artículos 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.***

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.**  La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**NOVENO.** Se modifica la fracción III del artículo 7 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de La Ciénega, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** …

***I a II …***

1. ***La persona jurídica contemplada por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que se constituya para la obtención de recursos complementarios en términos de los artículos 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.***

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.**  La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**DÉCIMO.** Se modifica la fracción III del artículo 7 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de La Costa, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** …

***I a II …***

1. ***La persona jurídica contemplada por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que se constituya para la obtención de recursos complementarios en términos de los artículos 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.***

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.**  La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**DÉCIMO PRIMERO**. Se modifica la fracción III del artículo 7 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de La Costa Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** …

***I a II …***

1. ***La persona jurídica contemplada por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que se constituya para la obtención de recursos complementarios en términos de los artículos 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.***

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.**  La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se modifica la fracción III del artículo 7 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Los Altos, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** …

***I a II …***

1. ***La persona jurídica contemplada por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que se constituya para la obtención de recursos complementarios en términos de los artículos 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.***

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.**  La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**DÉCIMO TERCERO.** Se modifica la fracción III del artículo 7 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Los Lagos, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** …

***I a II …***

1. ***La persona jurídica contemplada por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que se constituya para la obtención de recursos complementarios en términos de los artículos 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.***

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.**  La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**DÉCIMO CUARTO.** Se modifica la fracción III del artículo 7 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Los Valles, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** …

***I a II …***

1. ***La persona jurídica contemplada por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que se constituya para la obtención de recursos complementarios en términos de los artículos 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.***

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.**  La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**DÉCIMO QUINTO.** Se modifica la fracción III del artículo 7 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Tonalá, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** …

***I a II …***

1. ***La persona jurídica contemplada por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que se constituya para la obtención de recursos complementarios en términos de los artículos 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.***

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.**  La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**DÉCIMO SEXTO.** Se modifica la fracción III del artículo 7 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario del Norte, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** …

***I a II …***

1. ***La persona jurídica contemplada por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que se constituya para la obtención de recursos complementarios en términos de los artículos 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.***

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.**  La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se modifica la fracción III del artículo 7 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario del Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** …

***I a II …***

1. ***La persona jurídica contemplada por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que se constituya para la obtención de recursos complementarios en términos de los artículos 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.***

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.**  La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**DÉCIMO OCTAVO.** Se modifican la fracción III del artículo 172, así como el primer párrafo y la fracción II del artículo 175 del Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 172.** …

***I a II …***

1. **Unidad de Personas Jurídicas Constituidas para la Obtención de Recursos Complementarios**.

**Artículo 175.** Son atribuciones de la **Unidad de Personas Jurídicas Constituidas para la Obtención de Recursos Complementarios**, las siguientes:

***I …***

1. Promover el desarrollo de vínculos de donación a través de la Fundación Universidad de Guadalajara, para coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Universidad, y

***III …***

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.**  La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**DÉCIMO NOVENO.** Se aprueban los **Lineamientos para la coordinación entre las personas jurídicas constituidas en términos de los artículos 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara y la Fundación Universidad de Guadalajara para la obtención y administración de recursos complementarios**, para quedar como sigue:

**Lineamientos para la coordinación entre las personas jurídicas constituidas en términos de los artículos 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara y la Fundación Universidad de Guadalajara para la obtención y administración de recursos complementarios**

**1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos para el eficaz manejo y distribución de los recursos complementarios que obtengan la Fundación y demás personas jurídicas que se constituyan para la obtención de recursos complementarios en los Centros Universitarios y Escuelas, en términos de los artículos 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, para el cumplimiento de los fines de la Universidad de Guadalajara.

**2.-** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

1. Estatuto General: Estatuto General de la Universidad de Guadalajara;
2. Fundación: la Fundación Universidad de Guadalajara, y
3. Personas jurídicas constituidas en los Centros Universitarios y Escuelas: Aquellas asociaciones, sociedades y demás personas jurídicas que se constituyan en términos de los artículos 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, en los Centros Universitarios y en las Escuelas para la obtención de recursos complementarios.

**3.-** Las Personas jurídicas constituidas en los Centros Universitarios y Escuelas, además de lo establecido en el artículo 108 del Estatuto General, deberán sujetarse a lo siguiente:

1. Mantener una coordinación adecuada para la obtención y administración de los recursos complementarios que obtengan para el cumplimiento de los fines de la Universidad;
2. Acordar los programas a los cuales serán asignados los recursos económicos o materiales recabados, de manera previa al supuesto previsto por la fracción III del artículo 108 del Estatuto General, y
3. Remitir en tiempo y forma a la Contraloría General de la Universidad de Guadalajara los documentos que ésta requiera para el ejercicio de sus facultades de fiscalización, conforme a lo establecido en las fracciones IV y V del artículo 108 del Estatuto General.

**4.-** En cumplimiento de lo anterior, la Fundación y las personas jurídicas constituidas en los Centros Universitarios y Escuelas acordarán de manera conjunta, el Plan de Procuración de Recursos Complementarios al cual deberán sujetarse para su funcionamiento eficiente y armónico. Dicho plan y sus modificaciones serán propuestas por la Fundación.

**5.-** Los recursos complementarios obtenidos por las personas jurídicas constituidas en los Centros Universitarios y Escuelas serán aplicados de manera prioritaria en los Centros Universitarios o Escuelas de los que se originan. Sin embargo, en los casos en que lo estimen conveniente, las personas jurídicas constituidas en los Centros Universitarios y Escuelas podrán determinar libremente destinar dichos recursos a otras instancias, entidades o dependencias universitarias que lo requieran.

**6.-** Las personas jurídicas constituidas en los Centros Universitarios y Escuelas deberán coordinarse en la obtención y administración de los recursos complementarios para el cumplimiento de los fines de la Universidad, a través de la apertura de cuentas bancarias mancomunadas con la Fundación.

**7.-** El máximo órgano deliberativo de cada una de las personas jurídicas constituidas en los Centros Universitarios y Escuelas deberá contar, además, entre sus integrantes, con una persona representante de la Fundación.

Para efectos de lo anterior, la Fundación designará a una persona representante que formará parte del máximo órgano de gobierno de cada una de las personas jurídicas constituidas en los Centros Universitarios y Escuelas.

**8.-** Las personas jurídicas constituidas en los Centros Universitarios y Escuelas deberán hacer del conocimiento de la Fundación, los informes a los que hace referencia el artículo 108, fracción II del Estatuto General.

**9.-** La Fundación y las personas jurídicas constituidas en los Centros Universitarios y Escuelas deberán colaborar en la ejecución de las atribuciones de la Unidad de Personas Jurídicas Constituidas para la Obtención de Recursos Complementarios, así como de las dependencias universitarias competentes para la gestión de recursos.

**10.-** Se faculta a las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad del Consejo General Universitario, para modificar los presentes Lineamientos.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**Artículo Segundo.** Las personas jurídicas formalmente constituidas en los Centros Universitarios y Escuelas para la obtención de recursos complementarios, en los términos del artículo 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, así como la Fundación, contarán con un plazo de 60 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para realizar las modificaciones respectivas a sus estatutos sociales.

**Artículo Tercero.** Una vez concluidos los plazos anteriormente señalados, las personas jurídicas constituidas en los Centros Universitarios y Escuelas en los términos del artículo 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, así como la Fundación, deberán remitir a la Contraloría General, en un plazo de 10 días hábiles, copia del acta constitutiva debidamente legalizada, copia del acta protocolizada de su máximo órgano de gobierno y demás documentación que la Contraloría General considere pertinente.

**Artículo Cuarto.** Las personas jurídicas constituidas en los Centros Universitarios y Escuelas que posterior a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se constituyan ante notario público para la obtención de recursos complementarios, de conformidad con el artículo 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara y en los términos previstos en el Código Civil del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el artículo 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, así como, a los presentes Lineamientos.

**Artículo Quinto.** Las personas jurídicas constituidas en los Centros Universitarios y Escuelas, en los términos del artículo 107 y 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, que no cumplan con lo establecido en los presentes Lineamientos serán disueltos en términos del penúltimo párrafo del artículo 108 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

**VIGÉSIMO.** Todas las disposiciones que refieran a los Patronatos de Centros Universitarios y Escuelas se entenderán hechas a las personas jurídicas que se constituyan para la obtención de recursos complementarios en los Centros Universitarios y en las Escuelas del Sistema de Educación Media Superior.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Publíquese el presente dictamen en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Notifíquese el presente dictamen a los Patronatos y Asociaciones de los Centros Universitarios y de las Escuelas, y a la Fundación.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Ejecútese de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

A t e n t a m e n t e

**"PIENSA Y TRABAJA"**

**“2022, Guadalajara, hogar de la Feria Internacional del Libro y**

**Capital Mundial del Libro”**

Guadalajara, Jal., 09 de diciembre de 2022

Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad

**Dr. Ricardo Villanueva Lomelí**

Presidente

|  |  |
| --- | --- |
| Mtro. Luis Gustavo Padilla Montes | Dr. Salvador Mena Munguía |
| Dra. Irma Leticia Leal Moya | Dr. Carlos Ramiro Ruíz Moreno |
| Mtro. Jesús Palafox Yáñez | Mtra. Claudia Karina Castellanos Gutiérrez |
|  | C. Denisse Elizabeth Piñón Ortega |

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**

Secretario de Actas y Acuerdos

1. Universidad de Guadalajara. Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Guadalajara 2019-2025. Visión 203. Consultado en: http://www.udg.mx/sites/default/files/adjuntos/pdi\_2019-2025.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, “La calidad del gasto público: importancia de los indicadores de resultados en su medición”, México, 2021, p. 43. Consultado en: https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2021/cefp0262021.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Ospina A., Cárdenas, C., Beltrán, M., “¿Cómo la responsabilidad social empresarial aporta a los objetivos del milenio? Guía práctica para los empresarios”, GTZ, Colombia, 2008. Citado en: Ojeda J.F. y Álvarez D.G., “Responsabilidad social en las universidades: antecedentes, trayectorias y perspectivas”, Revista de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior de Guanajuato (COEPES), México, 2015. Consultado en: http://www.revistacoepesgto.mx/revistacoepes12/responsabilidad-social-en-las-universidades-antecedentes-trayectorias-y-perspectivas [↑](#footnote-ref-3)